

RESOLUCIÓN No.

(0 3 2 4 - - - 1 1 FEB 2019)

Por medio de la cual se evalúa una modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 1199 del 29 de diciembre de 2005, se registra un vertimiento y se ordena la presentación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al municipio de VILLA DE LEYVA.

Que por medio de la Resolución 1709 de fecha 29 de diciembre 2006, se fijaron los objetivos de calidad para la fuente hídrica denominada río Leyva receptora de los vertimientos del perímetro urbano del Municipio de VILLA DE LEYVA.

Que mediante Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012, esta Corporación ratificó los objetivos de calidad establecidos por medio de la Resolución 1709 de fecha 29 de diciembre 2006, para la fuente hídrica denominada rio Leyva; a la vez que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de VILLA DE LEYVA.

Que en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012, se previó que el término del plan de saneamiento y manejo de vertimientos seria de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, siempre y cuando no se presentaran cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo y que las anualidades del plan se debían cuantificar a partir de la ejecutoria del referido proveído.

Que en el artículo cuarto de la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012 se estableció que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podría ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado), P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el Diseño Definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

Que la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012 se notificó personalmente el 10 de mayo de 2012.

Que esta Corporación emitió la Resolución 2038 del 6 de noviembre de 2013 resolviendo dar inicio a trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificado con el **NIT. 891801268-7**, por incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

Que a través del Auto 488 del 3 de abril de 2004, se requirió al Ente Territorial a efecto que diese cumplimiento a las obligaciones derivadas del plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ a través del Auto 2558 del 1 de diciembre de 2015, inicio trámite administrativo tendiente a la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificado con el **NIT. 891801268-**7, aprobado mediante la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012.



Continuación Resolución No. ______ Página 2

Que la Corporación emitió el Auto 1114 del 26 de julio de 2016, ordenando el desglose de las actuaciones adelantadas en torno al tema sancionatorio con destino al expediente OOCQ-00325/16.

Que a través del oficio 150-14063 del 30 de diciembre de 2016 se realizó seguimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobado mediante la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012

Que mediante el oficio 150-2765 del 5 de marzo de 2018 se requirió el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobado mediante la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012.

Que la evaluación del documento presentado se realizó de la siguiente manera:

- Radicado 160-14049 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Corporación realiza requerimiento al municipio de Villa de Leyva para que en marco del proceso de los ajustes del PSMV se realicen tres talleres de socialización con actores claves para su formulación: Administración Municipal, Concejo Municipal junto con la comunidad general y CORPOBOYACÁ.
- Radicado 2747 del 19 de febrero de 2016 se presenta el documento de ACTUALIZACIÓN DE L PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA para evaluación y aprobación por parte de CORPOBOYACÁ.
- Radicado 160-13295 de fecha 14 de diciembre de 2016 se remite evaluación al documento de modificación del PSMV y se realizan requerimientos para ajustes en el documento.
- Radicados 20239 del 29 de diciembre de 2017, 0187 del 9 de enero de 2018 y 2462 del 15 de febrero de 2018, se allega el documento de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA de acuerdo con los requerimientos realizados por CORPOBOYACÁ e información complementaria.
- Acta de reunión de fecha 13 de abril de 2018, con el objeto de realizar revisión al proceso de modificación del PSMV del municipio de Villa de Leyva, y las observaciones del oficio 13295 de 2016.
- Radicado 160-5235 de fecha 2 de mayo de 2018 se realiza evaluación al documento de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA presentado mediante radicados 20239 de 2017, 0187 de 2018 y 2462 de 2018 y se realizan requerimientos para ajustes del documento.
- Acta de reunión de fecha 31 de agosto de 2018 con el objeto de realizar presentación y socialización del documento de modificación del PSMV del municipio de Villa de Leyva.
- Radicado 15742 del 1 de octubre de 2018 se presenta el documento denominado ESTUDIOS PARA REALIZAR LOS AJUSTES A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS TENIENDO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, documento radicado en medio físico y magnético en 1351 folios, seis (6) planos y un (1) CD.
- Radicado 20740 de fecha 27 de diciembre de 2018 el municipio de Villa de Leyva, allega los soportes de pago por concepto de evaluación a los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- Acta de reunión de fecha 28 de enero de 2019 con el objeto de atender observaciones puntuales de CORPOBOYACÁ al documento de ajustes al PSMV. Se complementa información del documento radicado 15742 de 2018 de acuerdo con observaciones realizadas.



232

0 3 2 4 - - - 1 1 FEB 2019

Continuación Resolución No.

Página 3

Que a través de la Resolución 4736 del 28 de diciembre de 2018 se establecieron los objetivos de calidad para la corriente principal Sutamarchán - Moniquirá - Rio Suarez AD pertenecientes a la cuenca hidrográfica del rio Suarez y sus principales afluentes de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ a lograr en el periodo 2019 - 2034.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada emitiendo el concepto técnico PV-19040 del 1 de febrero de 2019 de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Villa de Leyva, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de "ESTUDIOS PARA REALIZAR LOS AJUSTES A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS TENIENDO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA", presentado por la Administración Municipal de Villa de Leyva, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento ESTUDIOS PARA REALIZAR LOS AJUSTES A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS TENIENDO EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA radicado mediante oficio 15742 de fecha 1 de octubre de 2018, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Villa de Leyva.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Villa de Leyva es responsabilidad de la Administración Municipal de Villa de Leyva y de la Empresa de Servicios Públicos de Villa de Leyva ESVILLA S.A. E.S.P. en marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales; así mismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 15742 de fecha 1 de octubre de 2018 de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible).
- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Villa de Leyva correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Villa de Leyva y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, en formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste información debe realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.
- 5.5 En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 021 de 2014 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las subcuencas Sutamarchán Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2019" y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento de ajuste al PSMV del municipio de Villa de Leyva sobrepasan las cargas anuales y la carga meta individual definida en el citado Acuerdo, las cargas proyectadas en el documento de ajuste del PSMV correspondientes a las vigencias amparadas en el Acuerdo 021 de 2014 no son objeto de aprobación y por tanto, CORPOBOYACÁ realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Villa de Leyva y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 021 de 2014. Para los años posteriores al quinquenio definido el Acuerdo 021 de 2014, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Villa de Leyva como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de ajustes del PSMV.



5.6 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 15742 de fecha 1 de octubre de 2018, se establece para el municipio de Villa de Leyva la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponde a la meta de carga anual individual para el municipio de Villa de Leyva como sujeto pasivo de la tasa retributiva. Atendiendo a lo enunciado en el numeral anterior, las cargas correspondientes a los años cobijados por el Acuerdo 021 de 2014 no son objeto de aprobación para el presente trámite de modificación del PSMV del municipio de Villa de Leyva y por lo tanto solamente se aprueban las cargas proyectadas a partir del año 2020 según el cuadro que se muestra a continuación:

Proye	Proyección de cargas contaminantes municipio de Villa de Leyva			
Año	DBO5 (Kg/día)	SST (Kg/día)	DBO5 (Kg/año)	SST (Kg/año)
2018	1043,35	1043,35	380822,75	380822,75
2019	1092,1	1092,1	398616,5	398616,5
2020	1143,1	1143,1	417231,5	417231,5
2021	1196,45	1196,45	436704,25	436704,25
2022	1252,35	1252,35	457107,75	457107,75
2023	1310,8	1310,8	478442	478442
2024	1372,05	1372,05	500798,25	500798,25
2025	1436,1	1436,1	524176,5	524176,5
2026	1503,15	1503,15	548649,75	548649,75
2027	157,34	157,34	57429,1	57429,1
2028	164,69	164,69	60111,85	60111,85
2029	172,38	172,38	62918,7	62918,7
2030	180,43	180,43	65856,95	65856,95
2031	188,85	188,85	68930,25	68930,25

5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 15742 de fecha 1 de octubre de 2018, se establece para el municipio de Villa de Leyva la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año PSMV	Número de vertimientos a eliminar
2018	
2019	3
2021	2
2026	2*

- * La eliminación de dos puntos para el año 2026, corresponde a la unificación de vertimientos que tendrá como resultado un único punto de descarga en la PTAR.
- 5.8 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y en especial el permiso de vertimientos, el cual debe tramitarse una vez se cuente con los diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales y antes de su construcción. Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.9 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 4736 de 2018 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Medio y Bajo Suárez (Resolución 2110 de 2018 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Villa de Leyva, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.10 Teniendo en cuenta la dinámica de desarrollo del territorio del municipio de Villa de Leyva, los desarrollos urbanísticos que no cuenten con disponibilidad de servicios de parte del prestador de servicios públicos, deberán tramitar ante CORPOBOYACÁ los permisos y/o autorizaciones correspondientes al funcionamiento de la actividad.
- 5.11 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Villa de Leyva, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por CORPOBOYACÁ.
 - Teniendo en cuenta que el Plan de Acción del documento de ajustes al PSMV del municipio de Villa de Leyva presentado mediante radicado 15742 de fecha 1 de octubre de 2018 con respecto a la implementación del sistema de tratamiento



18

Continuación Resolución No. 0 3 2 4 - - - 1 1 FEB 2019 Página 5

de aguas residuales se limita a planificar la construcción de la primera fase de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, durante el primer trimestre del último año de ejecución del PSMV se debe realizar ante CORPOBOYACÁ el trámite de ajuste al PSMV en donde se planifique la(s) fase(s) complementaria(s) al tratamiento de las aguas residuales del municipio de Villa de Leyva.

- 5.13 La administración Municipal de Villa de Leyva y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.
- 5.14 Las anualidades definidas en el PSMV son objeto de seguimiento a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento de PSMV presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 15742 de fecha 1 de octubre de 2018.
- 5.15 La modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizada mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Villa de Leyva mediante Resolución 0688 de fecha 16 de marzo de 2012.
- 5.16 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.
- 5.17 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que, a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



Continuación Resolución No. _____ Página 6

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 Ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto número 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, establece la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76 dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos:

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

76.5. En materia ambiental:

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.





Continuación Resolución No.	R 3 2	4 1 1 FEB 2019 Página 7
	0 0 2	TI I FED /III9

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18. ibídem se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el parágrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.



0 3 2 4 - - - 1 1 FEB 2019

Continuación Resolución No Página

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. ibídem se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19. ibídem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1° del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto original) El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2° Ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3° Ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° Ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° Ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.





Continuación Resolución No. ______ Página 9

Que en el parágrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° Ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012 presento modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, la cual una vez evaluada se emitió el concepto técnico PV-19040 del 1 de febrero de 2019, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder a la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedaran plasmadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por último es necesario precisar que el incumplimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado y aprobado por parte del municipio generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de acuerdo con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento aprobado por CORPOBOYACÁ, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.



0 3 2 4 - - - 1 1 FEB 2019

Continuación Resolución No.	Página	1

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento aprobado por CORPOBOYACÁ de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, en la implementación de la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucren la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 4736 del 28 de diciembre de 2018 o la norma que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Medio y Bajo Suárez (Resolución 2110 de 2018 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Villa de Leyva, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y el cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

PARÁGRAFO CUARTO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Villa de Leyva es responsabilidad de la Administración Municipal y de la Empresa de Servicios Públicos de Villa de Leyva ESVILLA S.A. E.S.P. en marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, según el plan de acción establecido en la modificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponde a la meta de carga anual individual para el Ente Territorial como sujeto pasivo de la tasa retributiva:

AÑO	CARGA VERTIDA DBO5 Kg/día	CARGA VERTIDA SST Kg/día	CARGA VERTIDA DBO5 Kg/año	CARGA VERTIDA SST Kg/año
2018	1043,35	1043,35	380822,75	380822,75
2019	1092,1	1092,1	398616,5	398616,5
2020	1143,1	1143,1	417231,5	417231,5
2021	1196,45	1196,45	436704,25	436704,25
2022	1252,35	1252,35	457107,75	457107,75
2023	1310,8	1310,8	478442	478442
2024	1372,05	1372,05	500798,25	500798,25
2025	1436,1	1436,1	524176,5	524176,5
2026	1503,15	1503,15	548649,75	548649,75
2027	157,34	157,34	57429,1	57429,1
2028	164,69	164,69	60111,85	60111,85
2029	172,38	172,38	62918,7	62918,7
2030	180,43	180,43	65856,95	65856,95
2031	188,85	188,85	68930,25	68930,25

PARÁGRAFO: En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo 021 de 2014 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2019" el municipio de Villa de Leyva y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado Acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminación de puntos de





Continuación Resolución No.	0 3 2 4 1 1 FEB 2019	Página 11
Continuación Resolución No.		

vertimiento definidos en la modificación del P.S.M.V., en consecuencia, las cargas correspondientes a los años cobijados por las metas de carga no se aprueban para la presente modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos y por ende, se avalan únicamente las cargas proyectadas a partir del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cabal cumplimiento a la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

AÑO PSMV	NUMERO DE VERTIMIENTOS A ELIMINAR
2018	
2019	3
2021	2
2026	2

PARÁGRAFO: La eliminación de dos puntos para el año 9, corresponde a la unificación de vertimientos que tendrá como resultado un único punto de descarga en la planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente de acuerdo con la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas y/o situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación.

PARÁGRAFO: Informar al Ente Territorial que toda vez que el Plan de Acción del documento de ajustes al PSMV del municipio de Villa de Leyva, presentado mediante radicado 15742 de fecha 1 de octubre de 2018 con respecto a la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales se limita a planificar la construcción de la primera fase de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, durante el primer trimestre del último año de ejecución del PSMV se debe realizar ante CORPOBOYACÁ el trámite de ajuste al PSMV en donde se planifique la(s) fase(s) complementaria(s) al tratamiento de las aguas residuales del municipio.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestos en el plan de acción aprobado, correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el P.S.M.V. y por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el Ente Territorial y/o prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

- 1. Presentar en el mes de enero de cada año, la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos.
- 2. Presentar semestralmente los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el P.S.M.V., éste informe debe presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al



0 3 2 4 - - - 1 1 FEB 2019

Continuación Resolución No. ______ Página 12

concepto técnico concepto técnico PV-19040 del 1 de febrero de 2019 adjuntando los soportes a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, que, para la implementación de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos deberá tramitarse y obtenerse una vez se cuente con los diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales y antes de su construcción.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en la modificación del P.S.M.V.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO: La Corporación conforme a los objetivos de calidad, procederá a realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la fuente receptora para los parámetros establecidos de forma progresiva después de la zona de mezcla, la cual se determinará a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construirá, teniendo en cuenta las variables ambientales y las condiciones geomorfológicas del cauce y de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Acción.

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y/o prestador del servicio de alcantarillado debe mantener un programa de socialización, en cuanto al avance de la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del P.S.M.V.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a los responsables de la ejecución del plan de saneamiento y manejo de vertimientos que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 142 del 31 de enero de 2014 deberá presentar a esta Corporación en el mes de noviembre de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 parte B con la relación de costos totales de operación del proyecto, a efecto que esta Corporación proceda liquidar los costos por servicios de seguimiento.



Continuación Resolución No.

República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

0 3 2 4 - - - 1 1 FEB 2019

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA que la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobada a través del presente acto administrativo, no implica la cesación o exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios iniciados por el incumplimiento del instrumento aprobado mediante la Resolución 0688 del 16 de marzo de 2012, ni de los efectos que genero el mismo sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Informar al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA que teniendo en cuenta la dinámica de desarrollo del territorio del municipio de Villa de Leyva, los desarrollos urbanísticos que no cuenten con disponibilidad de servicios de parte del prestador de servicios públicos, deberán tramitar ante CORPOBOYACÁ los permisos y/o autorizaciones correspondientes al funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT. 891801268-7, y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA DE LEYVA ESVILLA S.A. E.S.P., en la Carrera 9 No. 13-11 y en la Calle 10 No.7-92 del mismo Ente Territorial, respectivamente, entregándoseles copia íntegra y legible del concepto técnico PV-19040 del 1 de febrero de 2019, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JARO IGNACIÓ GARCÍA RODRÍGUEZ Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Ivan Dario Bautista Buitrago. Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez. Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0011/05